

**DECISIÓN N° 1/2000 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-ESLOVENIA
de 5 de mayo de 2000**

que adopta las condiciones y las modalidades de la participación de Eslovenia en el programa comunitario de fomento de la eficacia energética, SAVE II

(2000/366/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 106,

Considerando que, según el artículo 106 del citado Acuerdo Europeo, Eslovenia puede participar en programas marco, programas específicos, proyectos u otras acciones comunitarias, en particular en el sector de la energía, y que el Consejo de asociación definirá las condiciones y las modalidades de la participación de Eslovenia en las actividades mencionadas en el citado artículo,

DECIDE:

Artículo 1

Eslovenia participará en el programa de la Comunidad Europea SAVE II, según las condiciones y las modalidades indicadas en los anexos I y II, que son parte integrante de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión tendrá validez durante el período de ejecución del programa SAVE II.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2000.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

D. RUPEL

⁽¹⁾ DO L 51 de 26.2.1999, p. 3. Acuerdo modificado por el Protocolo de modificación (DO L 51 de 26.2.1999, p. 208).

ANEXO I

CONDICIONES Y MODALIDADES LA PARTICIPACIÓN DE ESLOVENIA EN EL PROGRAMA PLURIANUAL COMUNITARIO DE FOMENTO DE LA EFICACIA ENERGÉTICA, SAVE II

1. Eslovenia participará en todas las acciones del programa comunitario plurianual de fomento de la eficacia energética, SAVE II (en lo sucesivo denominado «SAVE II»), de conformidad, excepto disposiciones contrarias de la presente Decisión, con los objetivos, criterios, procedimientos y plazos establecidos en la Decisión 96/737/CE del Consejo ⁽¹⁾, que establece un programa quinquenal para la preparación y la aplicación de medidas y acciones con un criterio de rentabilidad para el fomento de la eficacia energética en la Comunidad.
2. Las condiciones y las modalidades de presentación, evaluación y selección de las solicitudes de instituciones, organizaciones y particulares seleccionables de Eslovenia son las mismas que para las instituciones, organizaciones y particulares seleccionables de la Comunidad, fijadas dentro de los límites de la contribución financiera de Eslovenia y tras deducir los costes administrativos contemplados en el anexo II.
3. Para garantizar, cuando proceda, la dimensión comunitaria de SAVE II, los proyectos y acciones transnacionales propuestos por Eslovenia deberán incluir un número mínimo de socios de los Estados miembros de la Comunidad. Este número mínimo se determinará en el marco de la aplicación de SAVE II, teniendo en cuenta la naturaleza de las distintas actividades, el número de socios en un proyecto determinado y el número de países que participan en la actividad.
4. Eslovenia adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la coordinación y la organización a nivel nacional de su participación en SAVE II.
5. Eslovenia abonará cada año una contribución al presupuesto general de la Unión Europea para cubrir los costes de su participación en SAVE II (véase el anexo II). El Comité de asociación podrá modificar esta contribución en caso necesario.
6. En el marco de las disposiciones existentes, los Estados miembros de la Comunidad y Eslovenia harán todo lo posible para facilitar la libre circulación y la residencia de los participantes en las actividades cubiertas por la presente Decisión entre Eslovenia y los Estados miembros de la Comunidad.
7. Sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo en materia de vigilancia y de evaluación de SAVE II, de acuerdo con el artículo 5 de la Decisión 96/737/CE, la participación de Eslovenia en el programa será objeto de un seguimiento continuo en el marco de una asociación entre Eslovenia y la Comisión de las Comunidades Europeas. Eslovenia presentará a la Comisión los informes necesarios y participará en otras actividades específicas adoptadas por la Comunidad en este contexto.
8. Sin perjuicio de los procedimientos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Decisión 96/737/CE, Eslovenia estará invitada a las reuniones de coordinación que traten de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Decisión; estas reuniones tendrán lugar antes de las reuniones ordinarias del Comité SAVE. La Comisión informará a Eslovenia acerca de los resultados de estas reuniones ordinarias.
9. La lengua utilizada en los procedimientos relativos a las solicitudes, contratos, informes que deban presentarse y otros aspectos administrativos de SAVE II será una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 335 de 24.12.1996, p. 50.

ANEXO II

CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE ESLOVENIA A SAVE II

1. La contribución financiera de Eslovenia cubrirá los elementos siguientes:
 - las subvenciones u otras ayudas financieras concedidas a los participantes eslovenos en el programa,
 - los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión de las Comunidades Europeas generados por la participación de Eslovenia.
2. Para cada ejercicio financiero, el importe acumulado de las subvenciones o de otras ayudas financieras recibidas del programa por los beneficiarios eslovenos no deberá exceder de la contribución abonada por Eslovenia, después de deducir los costes administrativos suplementarios.

Cuando la contribución abonada por Eslovenia al presupuesto general de la Unión Europea, tras la deducción de los costes administrativos suplementarios, sea superior al importe acumulado de las subvenciones u otras ayudas financieras recibidas por los organismos nacionales y los beneficiarios eslovenos del programa, la Comisión trasladará el saldo al ejercicio presupuestario siguiente y se deducirá de la contribución del año siguiente. Si siguiera existiendo tal excedente al término del programa, el importe correspondiente se reembolsaría a Eslovenia.

3. La contribución anual de Eslovenia será de 57 942 euros a partir de 1999. De esta suma, 3 942 euros servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Eslovenia.
4. El Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de la Unión Europea se aplicará en concreto a la gestión de la contribución de Eslovenia.

Tras la entrada en vigor de la presente Decisión y a principios de cada año, la Comisión enviará a Eslovenia una petición de fondos correspondiente a su contribución a los costes en virtud de la presente Decisión.

Esta contribución se abonará en euros en una cuenta bancaria de la Comisión expresada asimismo en euros.

Eslovenia abonará su contribución a los costes anuales de conformidad con la presente Decisión en función de la petición de fondos, a más tardar tres meses después del envío de esta última. Todo retraso en el pago de la contribución dará lugar a un pago por Eslovenia de intereses sobre el importe restante a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés corresponderá al tipo aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria durante el mes del vencimiento, para sus operaciones en euros, incrementado en un porcentaje de 1,5 puntos.

5. Eslovenia pagará los costes administrativos suplementarios a los que se hace mención en el apartado 3 (3 942 euros) con cargo a su presupuesto nacional.
 6. Eslovenia pagará los costes restantes de su participación en SAVE II, es decir, 54 000 euros, con cargo a su presupuesto nacional.
-